

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando darle trámite a un memorial que envió el 22 de junio de 2021, en el cual solicitaba emplazar al demandado porque las dos direcciones de notificación tuvieron resultado negativo y desconoce otro lugar de notificación. Se deja constancia que en el apartado de notificaciones de la demanda hay otra dirección, un número de celular y un número de teléfono disponibles para notificar al demandado. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de agosto de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.985
PALMIRA V, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2021-00083-00**

En atención al informe de secretaría que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita emplazar al demandado señor **HEBERT LEONARDO DOMINGUEZ CARDENAS** porque el certificado de la empresa de correos “AM MENSAJES SAS”, en la dirección (carrera 28 No. 69-79 de Palmira) arrojó la constancia “YA NO LABORA EN EL SITIO” y el certificado del servidor CERTIMAIL concluyó que la entrega en la dirección electrónica hebertleonard@hotmail.com “FALLÓ”.

Al respecto, el juzgado considera que la petición es improcedente porque, si bien es cierto, el resultado de las dos direcciones fue negativo, cierto es también que existen tres direcciones más que fueron aportadas en el apartado de notificaciones de la demanda las cuales pueden utilizarse para tal fin y que hasta ahora no hay constancia de trámite para enterar al demandado de la presente Litis.

Así las cosas, y como quiera que la parte actora tiene otras direcciones para notificar al señor **HEBERT LEONARDO DOMINGUEZ CARDENAS**, el despacho requiere entonces que la parte actora cumpla con esta carga procesal, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

Así, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazar a la señora **HEBERT LEONARDO DOMINGUEZ CARDENAS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, la notificación de la parte demandada señor **HEBERT**

LEONARDO DOMINGUEZ CARDENAS de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad34ae20d4f5f5a2f15a90c7110d61460d4366c93f028d22f99a24162fcd93a7**

Documento generado en 24/08/2021 12:48:34 PM